

Resultando: que se ha expedido la conducente ejecutoria.

Resultando: que por escritura pública otorgada en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta, D.ª María Isabel Kunts y sus hijos D. Carlos y D. Teodoro Ricci y D.ª Antonia Philippon, siendo dueños de la hacienda San Isidoro, por cuartas partes la vendieron á D. Francisco Molinary, compuesta de cuatrocientas cuerdas con sus oficinas, máquinas, edificios y cuarenta y un esclavos, por el precio de ciento treinta y siete mil quinientos pesos, moneda corriente, del que confesaron tenian recibidos en dinero efectivo cincuenta mil, y se obligó el comprador á satisfacer el resto del modo y término que estipularon, haciéndolo de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos sesenta centavos á los vendedores en seis plazos, siendo el último en todo el mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, por la cantidad de seis mil quinientos veinte y siete pesos cincuenta y ocho centavos, con mas diez y seis pesos y veinte centavos, y le transfirieron las acciones de propiedad y dominio que tenían en la hacienda, conviniendo en que desde luego quedase en posesion de ella, y por otra escritura pública de catorce de Mayo del mismo año de sesenta, ratificaron el contrato de compra y venta, manifestando los vendedores que Molinary, les habia pagado además dos mil trescientos noventa y nueve pesos y un centavo, y otorgaron que esta cantidad se descontase de los seis plazos, haciéndolo en cada uno de la de trescientos noventa y nueve pesos un centavo, quedando por consiguiente reducido el pago del año de sesenta y seis, á seis mil quinientos cuarenta y tres pesos cincuenta y nueve centavos.

Resultando: que habiendo notado Molinary que le faltaban á la hacienda de las cuatrocientas cuerdas gran porcion, demandó á D.ª Antonia Philippon en diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, de evicción y saneamiento en juicio conciliatorio, y la D.ª Antonia se conformó con verificar el saneamiento de la cuarta parte que faltaba en el fundo San Isidoro, entendiéndose por el valor de las tierras el que constase en el contrato de venta según la clase de terreno, y habiendo pedido Molinary en el año de sesenta y cinco, se entredichase á la Philippon todo lo que pudiera corresponder la de los plazos pendientes, y por la escritura de compra y venta, por auto de diez y nueve de Abril de sesenta y cinco se le denegó el entredicho, previniéndole acudiese donde hubiere lugar, toda vez que se habian conformado con el fallo del Juez de paz, y teniendo pendiente Molinary la apelacion del indicado auto diez y nueve de Abril, D. Hipólito Montes por sí y representando á su madre D.ª Antonia Philippon, por escritura pública de doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco se transigió con Molinary, y le pagó por la cuarta parte que le correspondiese de los plazos pendientes de la venta de la hacienda San Isidoro que importaria dos mil quinientos pesos, lo que renunció á su favor.

Resultando: que Molinary, en quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno, propuso demanda contra Doña María Isabel Kunts y sus hijos D. Carlos y D. Teodoro Ricci, pidiendo se les condenase con las costas al pago de lo á que ascendian las tres cuartas partes de la cantidad diez y seis cuerdas cincuenta y siete centavos de tierra que se hallaran de menos en la mensura que se practicara de la hacienda en Agosto anterior, ó se le disminuyese el valor de aquellas del precio de la compra, con el reintegro de daños y perjuicios, y continuando el pleito por sus trámites recayó sentencia que causó ejecutoria en ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, por la que se condenó á los demandados á sanear á Molinary con las costas, las tres cuartas partes del valor que peritos electos en la forma ordinaria tasasen las ochenta y cinco cuerdas faltosas, cuyo importe tomase á cuenta del precio de la compra de la hacienda que se obligara á entregar á los vendedores, sin que hubiese lugar al resarcimiento de daños y perjuicios.

Resultando: que requerida D.ª Antonia Philippon para el pago de doscientos ochenta y cinco pesos de costas en que fuera condenada en el incidente de insolvencia, manifestó en veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos, que no tenia mas bienes que la cantidad que le restaba Molinary por compra de la hacienda.

Resultando: que por auto de diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, el Juez local de Patillas consignó que la casa de tejamanil y cuarenta cuerdas de terreno que se le indicaban no las poseia la Philippon, por cuanto se comprendieran en la venta que hiciera de la cuarta parte de la hacienda á Molinary.

Resultando: que por auto de quince de Enero de mil ochocientos sesenta y tres se dispuso que se hiciese saber á Molinary quedaba constituido en embargo el importe de lo que adeudase á la Philippon por la compra de la hacienda, y notificada contestó: que á los vendedores vendria á deberles por los venideros años de sesenta y seis á sesenta y siete, cinco mil y pico de pesos procedentes de la venta, pero que contra esa suma tenia pendiente la reclamacion de saneamiento por mas de catorce mil pesos.

Resultando: que á instancia de D. Bartolomé Doble se embargaron en catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres á la Philippon, la casa de tejamanil con las cuarenta y cuarta cuerdas de terreno, radicadas en el barrio de Yacabon.

Resultando: que á instancia del mismo Doble, para satisfacer la responsabilidad de la sentencia y ejecutoria que obtuviera en tres de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, se requirió al Molinary mediante poseía la casa y cuerdas de terreno, que quedaba subsistente el embargo que se hiciera y que pusiese á disposicion del Juzgado siete mil doscientos pesos, por lo que restaba del precio de la compra de la hacienda á la Philippon, y no lo efectuando, se le embargasen bienes suficientes, á lo que espuso que no debía esa cantidad ni le era posible consignarlo, y sin que se entendiese consentia el embargo, pues de él protestaba, puso en garantía á catorce esclavos que nombró, en los que el comisionado hizo el embargo por la cantidad expresada y los depositó.

Resultando: que siete testigos de la prueba dada por Molinary, á fojas doscientas setenta y seis, trescientas veinte y nueve y trescientas treinta y cuatro aseveraron que la casa de tejamanil y cuerdas embargadas, denominadas "posesion Montecristo" habian pertenecido muchos años antes de mil ochocientos sesenta, y pertenecian á la hacienda San Isidoro, y fueran comprendidas en la compra que de la misma hiciera Molinary.

Considerando: que en veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta, época en que D.ª Antonia Philippon, D.ª María Isabel Kunts, y sus hijos D. Carlos y D. Teodoro Ricci, vendieron á D. Francisco Molinary la hacienda San Isidoro, no tenian entredicho, embargo, ni obstáculo alguno que se lo impidiese, ni aquella estaba hipotecada en el contrato que celebrara D. Bartolomé Doble con la Philippon, y su hijo D. Hipólito Montes en nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho; por tanto pudieron venderla legítimamente con los pactos que estipularon y Molinary adquirió el dominio y propiedad de esa hacienda por el justo título de la escritura pública de veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta, certificada por la de catorce de Mayo siguiente.

Considerando: que Molinary probó plenamente que la casa de tejamanil y cuarenta y cuarta cuerdas de terreno denominadas "Montecristo" y radicadas en la situacion de la hacienda, fueron comprendidas en la compra y venta como parte de la misma hacienda, por lo que no están sujetas á la responsabilidad que afecta á la D.ª Antonia Philippon por consecuencia de la ejecutoria de veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, lo que no se estiende á D.ª María Isabel Kunts y sus hijos, y á D. Francisco Molinary, por no haber sido partes en el pleito seguido por D. Bartolomé Doble, con la D.ª Antonia Philippon y su hijo D. Hipólito Montes; y por lo tanto consta acreditado el primer extremo de dominio que Molinary alegó en su terceria.

Considerando: que la D.ª Antonia Philippon la correspondia la cuarta parte del precio de la venta de los cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos que se obligó Molinary á pagar á los vendedores en plazos, siendo el último el del año mil ochocientos sesenta y seis por la cantidad de seis mil quinientos cuarenta y tres pesos cincuenta y nueve centavos, de lo que y lo mas pendiente del plazo anterior, se expresó en la escritura pública de doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, pertenecian á la Philippon por su cuarta parte dos mil cuatrocientos pesos, los que renunció á favor de Molinary en pago del saneamiento y evicción que le reclamó.

Considerando: que habiendo sido la tal renuncia concordante con la providencia del Juez de Paz de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno que consintió la Philippon, accediendo á satisfacer á Molinary la cuarta parte de los terrenos faltosos, asistia á Molinary derecho para reintegrarse de la indicada cuarta parte, sin que se lo desvirtuase la retencion que se acordó por auto quince de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Considerando: que los terrenos faltosos han sido ochenta y cinco cuerdas, de las cuales correspondia á la Philippon sanear á Molinary la cuarta parte ó sean veinte y una y cuarta cuerdas.

Considerando: que los dos mil cuatrocientos pesos que renunció la Philippon á favor de Molinary para pago de saneamiento, no consta que sea el verdadero precio de las veinte y una y cuarta cuerdas ó que exceda de su valor, en cuyo caso habrá un sobrante que pertenece á la Philippon, y esta responsable á la ejecutoria alcanzada por Doble.

Considerando: que Molinary, por la evicción y saneamiento de la hacienda comprada en el precio que adeuda á la Philippon, es acreedor de privilegio á Doble, por que si el crédito de este, que nace del contrato escriturario de nueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, fué declarado por la ejecutoria se pagase con preferencia del citado precio, se privaria al comprador de la cosa del reintegro que las leyes le conceden por la evicción y saneamiento, lo que seria injusto y antilegal.

Considerando: que no aparece probado que Molinary adeude á la Philippon la cantidad de siete mil doscientos pesos que se le embargaron en tres de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, y de lo que resulte deber despues de reintegrado de las veinte y una y cuarta cuerdas, es responsable á Doble, si hubiere algun sobrante como perteneciente á la Philippon y obligado á retenerlo por el auto de quince de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Considerando: que por remanente de todos los

plazos corresponden á la Philippon por su cuarta parte, dos mil cuatrocientos pesos, conforme á la escritura doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Fallo: Que debo de declarar y declarar con lugar la terceria, respecto al extremo de dominio de la casa y cuarenta y cuarta cuerdas de terreno, las que alzándose su embargo y depósito, queden á la libre disposicion de D. Francisco Molinary como su dueño, y respecto al extremo de acreedor de mejor derecho, avaluadas que sean las veinte y una y cuarta cuerdas de que es responsable la Philippon, por peritos que las partes elijan en la forma ordinaria, reintégrese Molinary del expresado valor y lo que reste á completar los mencionados dos mil cuatrocientos pesos, páguelo á D. Lázaro Colon dentro de tercero día, y sino lo realizare, siga el apremio en sus bienes, quedando al efecto por ahora embargados los catorce esclavos que consignó Molinary, en la obligacion de tres de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, y sino apareciere sobrante, se alza el embargo y depósito de los esclavos.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo que se haga notorio cuanto á la rebelde D.ª Antonia Philippon por medio de edictos que se fijen y publiquen en el Boletín oficial.

Así lo mando, pronuncio y firmo.—Benito de Osende y Lira.

Y para su insercion en la Gaceta oficial, expido el presente en Huancayo á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benito de Osende y Lira.—Por disposicion de S. S.ª, Eugenio de Torres.

Por el presente mi primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al prófugo Hilario Melendez, para que en el término de nueve dias que al efecto se le señalan comparezca en este Juzgado y Escribania de Don Pedro Vidal á ser notificado del montante de las costas en que fué condenado en la criminal que por resistencia se le siguió, teniéndole por enterado á su perjuicio en su ausencia y rebeldia sino compareciere.

Dado en Arecibo á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Venancio Zorrilla.—Por mandado de S. S.ª, Hostilio E. y Montaña.

ANUNCIOS.

Secretaría de la Alcaldía Municipal de Guainabo.—Vacante la plaza de Depositario de estos fondos municipales, el Municipio en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, acordó se publique dicha vacante por el término de treinta dias á contar desde esta fecha, á fin de que los que deseen optar al desempeño del referido cargo de Depositario, acudan con sus solicitudes á esta Secretaría de mi cargo, obligándose á prestar la fianza de mil escudos en efectivo ó dos mil en bienes raíces á satisfaccion de esta municipalidad. Guainabo 30 de Enero de 1870.—El Secretario, Juan R. Casanova y Velis.—V.º B.º—Amigó.

Corregimiento del Distrito de Bayamon.—Por extraviada queda nula y de ningun valor ni efecto, la cédula del esclavo Alejo de la propiedad de Don José Suarez, vecino de la Carolina, por cuya razon se dará otra nueva al interesado. Lo que se hace notorio por medio del presente, á fin de que si fuere presentado aquel documento á algunas Autoridades ó funcionarios de la Isla, se sirvan recogerlo y dar cuenta á este Corregimiento para que disponga lo conveniente con arreglo á las disposiciones que rigen. Bayamon 27 Enero de 1870.—El Corregidor, Quintín Nieto.

Alcaldía de Loiza.—La plaza de Médico titular de este pueblo se halla vacante. Está dotada con 1200 escudos anuales inclusa la vacuna. Los profesores que la deseen pueden acudir con sus solicitudes hasta el 28 del entrante Febrero. Loiza Enero 3 de 1870.—Zequeira.

Corregimiento de la Villa de San German.—Ha dado cuenta á esta oficina Don Esteban Nadal y Freyre, del extravío de la cédula gratuita de la sierva Daría perteneciente á Don Esteban Nadal, y á la sucesion de su hermano Don Ramon del propio apellido, cuyo documento corresponde al año próximo pasado. En tal virtud participo con esta fecha dicho extravío al Gobierno Superior Civil de la Provincia y Corregimiento del Distrito, y lo hago público asimismo por medio de la Gaceta á los efectos que estan prevenidos sobre el particular. San German Enero 24 de 1870.—Camacho.

Secretaría Municipal de la Alcaldía de Juana-Díaz.—Declarada vacante la plaza de Médico titular de este pueblo por no haberse presentado, venciada que fué su licencia el que lo era Don Benito García, la Junta en acuerdo sobre el particular, ha dispuesto señalar el 19 de Febrero próximo, para cubrir dicha vacante, cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del día expresado en la sala de sesiones de esta oficina; y por tanto se hace público por medio del presente á fin de que los aspirantes á ella, exhiban sus solicitudes á la Corpora-

cion media hora antes de la señalada; siendo de advertir que estos se han de comprometer en un todo á observar el pliego de condiciones que se insertará en este periódico, y caso que por falta de tiempo no se verifique, para ello existe original en esta Secretaría, con la condicion precisa que si entre los aspirantes hubiere algun extranjero, deberá manifestar en su solicitud que en caso de obtener la plaza susodicha, renuncia los fueros que goza como tal, por el período que la desampañe.

Juana-Díaz 20 de Enero de 1870.—Teodosio B. bert.—V.º B.º—El Alcalde, Echevarría.

Secretaría de la Alcaldía Municipal de Naguabo.—Hallándose vacante la plaza de Sereno de este pueblo dotada con el sueldo mensual de cuarenta escudos, por separacion del que la servia, se hace notorio al público para conocimiento general; y á fin de que todo el que quiera obtener dicha plaza presente sus solicitudes antes del quince de Febrero entrante. Naguabo 27 de Enero de 1870.—Federico Graxirena, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Arderius.

Alcaldía Municipal de Añasco.—Al proceder esta Alcaldía á la rectificacion del empadronamiento general de esclavos de esta jurisdiccion, bandedo parte los dueños Don Carlos Padovani y Doña Luisa Balagué, de haberseles extraviado las cédulas de los esclavos que á continuacion se espresan:

Elias, de color negro, soltero, de 10 años de edad de Padovani; Estanislao, de color id de id. de id. de 14 años de id. de id.; Timoteo, de color id. claro, 25 años de id. de id.; Domingo de color mulato, claro, 22 años id. de id.; Tomás Cántaro, negro claro, id. 27 años id. de id.; Cecilia de color negro, soltera, 42 años id. de id.; Jorge, mulato, 6 años id. de id.; Eduvijis, negro retinto 39 años de id. de id.; Felipe, negro claro, soltero 27 años de id. de id.; Felipa, negra clara soltera 27 años id. de id.; Manuel, mulato soltero, de 42 años id. de id.; Aureliano, negro retinto, soltero 21 años id. de id.; Evaristo, mulato de 17 años soltero, de id.; Fernando, mulato soltero 27 años de id. de id.; María Anacleta negra retinta de 27 años, de Doña Luisa Balagué.

Por lo cual se ha dispuesto despues de dar parte al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil y al Sr. Corregidor del Distrito, anunciarlo por medio de la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales á quienes encargo la detencion de los expresadas cédulas donde quiera que sean habidas, dando cuenta al Ilmo. Sr. Director de Administracion local, en cumplimiento de lo que está prevenido sobre el particular. Añasco 14 de Enero de 1870.—El Alcalde, José Quesada.

Alcaldía Municipal de Trujillo bajo.—Secretaría.—Habiendo orden el Sr. Alcalde, existe depositada en poder de un vecino, una yegua zaina, alzada creciente, crines regulares, como de tres años de edad, las patas negras y la izquierda de delante sola, la cual ha sido aparada en esta jurisdiccion; y se hace notorio para los efectos del artículo 155 del bando de policia vigente. Trujillo-bajo Enero 24 de 1870.—José M.ª Catalá y Rosario, Secretario.—V.º B.º—Geigel.

Alcaldía Municipal de Añasco.—Secretaría.—Hallándose extraviado la cédula del empadronamiento del presente año correspondiente á la esclava Adelina propiedad de los Sres. Goicoeich y hermano; se hace notorio por medio del presente para que por las autoridades locales y Registradores de esclavos sea recogida la mencionada cédula caso de ser habida para cumplimentar lo dispuesto sobre el particular. Añasco Enero 27 de 1870.—El Secretario, José P. Infante y Santana.—V.º B.º—El Alcalde, Quesada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Juan Gerardino y Portes.

Hace saber al público que no será válido ningun negocio que no sea convenido con él y que no sea precedido por un contrato firmado por él; así como no reconocerá ninguna cuenta que no sea autorizada por él, precediendo siempre su consentimiento y firma. Ponce Enero 10 de 1870.—Juan Gerardino Portes.

LA POLITICA.

DIARIO QUE SE PUBLICA EN MADRID.

Se admiten suscripciones en la Imprenta y Librería de Gonzalez.—Fortaleza 15.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.